REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2012-00082-01

DEMANDANTE: AMIN QUINTERO QUINTERO

DEMANDADO: CLINICA MEDICOS LTDA

DECISIÓN: ORDENA CORRER TRASLADO

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el auxiliar de la justicia, Dr. Blas Cepeda de la Rosa presentó escrito de aclaración del dictamen pericial visible de folios 44 a 51 del cuaderno de segunda instancia, el que se encuentra acorde con lo pedido por el Despacho mediante auto del 23 de septiembre de 2021.

Para efectos de continuar con el trámite de la referencia, y en aras de atender a los principios generales de publicidad y contradicción, a la luz del artículo 238 del CPC, se dispone surtir traslado del mismo al tenor de la norma antes citada, con miras a que las partes en disputa, si a bien lo tienen, se pronuncien acerca de la aclaración del dictamen pericial a que se ha hecho referencia dentro del presente proveído.

De conformidad con lo anterior, se ordenará por Secretaría correr traslado a las partes de la aclaración del dictamen pericial reseñado, visible a folios 103 a 105, en los términos del artículo referido.

Por lo expuesto, el suscrito magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de 3 días, de la aclaración del dictamen pericial rendido por el doctor Blas Cepeda de la

PROCESO:

RESPPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 20001-31-03-003-2012-00082-01 ASMIN QUINTERO QUINTERO RADICACIÓN: DEMANDANTE: DEMANDADO: CLINICA MEDICOS SA

Rosa, obrante entre los folios 103 a 105 del cuaderno de segunda instancia, de conformidad con lo indicado en la motivación.

SEGUNDO: En firme este proveído, devuélvase la actuación al Despacho para continuar con el trámite del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado Sustanciador